



Fz N° 397588

Montevideo, 29 de noviembre de 1988.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 10.055/88

C. 193-20070

SC/nd

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la iniciativa planteada por el Servicio de Bienes Muebles, relativa a la modificación del artículo R. 548 del Volumen V del Digesto Municipal, en el sentido de admitir que la venta de la chatarra sea efectuada por el procedimiento de concurso de precios, y no por el de subasta como lo establece actualmente la citada norma;

RESULTANDO: 1o.) que el Departamento Administrativo el 6/V/88, remite las actuaciones propiciando la modificación solicitada;

2o.) que la Asesoría de la Secretaría General en informe de 27 de mayo ppdo., señala que:

- a) El artículo 482o. de la Ley No. 15.903, de 10/XI/87, establece en acápite, el principio general en materia de contratación por parte del Estado: cuando del contrato se deriven gastos para su formulación, debe efectuarse el procedimiento de licitación pública; cuando se deriven ingresos, el de remate o licitación pública;
- b) Por lo tanto, la solución de este problema pasa por determinar si el procedimiento previsto por el Título V del Volumen V del Digesto Municipal (arts. R. 538 y stes.) tiene por finalidad principal la de obtener ingresos para esta Administración, en cuyo caso, la subasta o remate sería la única vía posible para la venta de chatarra;
- c) En efecto, al tenor de lo dispuesto por el artículo R. 546, una vez producida la venta del vehículo, o de la chatarra en su caso, se deducirán del precio obtenido los gastos de administración y el remanente queda a disposición de quienes puedan deducir derechos a él, por el término de tres años, vencido el cual, recién queda a

beneficio de la Intendencia.-

No se trata de un procedimiento destinado a obtener ingresos directos para la Administración, no son bienes municipales los que se venden, sino bienes pertenecientes a particulares y el producido de dicha venta les pertenece a los particulares que acrediten sus derechos al respecto y el ingreso del remanente a las arcas de esta Administración es meramente eventual;

3o.) que, en consecuencia, se considera posible la modificación sugerida;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con lo señalado por las dependencias competentes;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar la redacción del artículo R. 548 del Volumen V del Digesto Municipal, de la siguiente forma:

"Art. R. 548.- Para el caso de existir unidades que por su estado de deterioro no fueran recuperables, y ante la eventualidad de no ser posible su venta como tales, podrá disponerse se vendan en llamado de oferentes o concurso, como chatarra, circunstancia que determinará la anulación del padrón que le corresponda, una vez efectuada la venta.

La inspección de dichos vehículos a los efectos dispuestos en el párrafo anterior, será realizada por un técnico designado por el Departamento de Tránsito y Transporte".-

2o.- Comuníquese a los Departamentos Jurídico, de Tránsito y Transporte, a la Unidad de Actualización Normativa y pase al Departamento Administrativo a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL